

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a large, stylized loop.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 28 de marzo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 16.78 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación Tepetateras**", ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.

C. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 16.78 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación Tepetateras**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- i. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 18 de agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal 18 de agosto de 2015, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 16.78 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación Tepetateras**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/342 de fecha 08 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación Tepetateras**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. En el apartado de la Tabla I.1 Superficie de obras solicitadas en CUS, mencionan que la obra tepetatera no tendrá sellamiento y el texto posterior indica que después de rescatar el suelo fértil se llevara a cabo una obra hidráulica, por lo cual deben señalar si durante esta obra hidráulica se provocara el sellamiento del suelo por el rodamiento de la maquinaria o describir el tipo de obra a desarrollar y su calendarización que nos permita contar con mayor elemento para determinar que no tendrá sellamiento el área solicitada,



como también en el capítulo ocho mencionan que la formación de la tepetatera tendrá una descripción del impacto mediante la compactación del terreno para nivelación, así mismo es importante mencione el destino del suelo fértil indicando la ubicación del área donde se almacenara. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

2. En el cronograma de actividades menciona que la duración del proyecto será de 8 años y la ejecución de CUSTF solo se propone en 5 años tal y como se especifica también en la solicitud, al respecto es importante se calendaricen las obras de prevención y mitigación de los impactos en dicho periodo ya que dichas obras deben cumplir su función durante el CUSTF. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes en dicho capítulo y demás que tenga injerencia dichas modificaciones.

Capítulo II

3. Clarificar las superficies correspondientes a cada polígono propuesto para CUSTF toda vez que el polígono 3 de tepetatera menciona superficie de 23812.19833 al carecer de unidad de medida se entiende que son hectáreas por lo señalado en los demás polígonos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Clarificar el estado de conservación de la vegetación toda vez que el solo indicar buena y regular no es suficiente, por lo que es necesario indicar en base a los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental, publicados en el diario oficial de la federación el día 28 de septiembre de 2005. (Ejemplo: Ecosistema: Templado frío; Tipo de vegetación: Bosque de Pino; estado sucesional y de conservación: Vegetación Primaria en buen estado de conservación.

5. Hace mención que el área que ocupa la tepetatera es regular y en párrafo de la pag.29 de dicho capítulo mencionan que el impacto por la realización del proyecto podrá ser asimilada por el ambiente a largo plazo debido al estado de conservación, indicar las bases para determinar la asimilación de una vegetación en estado de conservación regular, mala o buena que permita concluir que dicha alteración será asimilada por los ecosistemas presentes. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. Vincular la factibilidad ambiental del desarrollo del proyecto con los criterios establecidos de la RTP 33 basaseachi y RHP Rio Mayo 17 considerando la biodiversidad, los aspectos económicos, su problemática ambiental y los criterios de conservación señalando datos duros.

Capítulo III

7. Considerando la dimensión del proyecto o superficie propuesta para CUSTF justificar el tamaño de la cuenca hidrológica forestal delimitada como referencia para analizar los impactos o afectaciones a los recursos forestales, particularmente suelo, agua y biodiversidad del área del proyecto y cumplir con los preceptos de ley para dar la viabilidad al mismo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. Revisar el cálculo de evapotranspiración ya que al ejecutar la fórmula de turk utilizada varios de los resultados obtenidos para L y ETR difieren a los presentados en la Tabla III.37 Valores de evapotranspiración por lo cual es importante se presente nuevamente dicho balance hídrico. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Analizando el análisis estadístico para biodiversidad del inventario realizado en la CHF el cual no especifica si se realizó por tipo de vegetación presente, cabe señalar que dichos índices ecológicos deben presentarse por tipo de vegetación y estrato y estos deben ser estadísticamente confiables, así mismo retomando el análisis mencionan que el valor de la pendiente de curva es de 0.393 el cual se considera un valor alto y nos permite concluir que el inventario no es confiable para Clench quien señala que la pendiente debe ser menor a 0.1 para determinar que se ha logrado un inventario completo y altamente fiable. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes complementando la intensidad de muestreo.

10. Para contar con mayores elementos de dictaminación es necesario presente las



matrices bases por tipo de vegetación y estrato para determinar que el inventario tanto de la CHF y el del área sujeta a CUSTF son completos y confiables.

11. En la conclusión sobre el índice de valor de importancia del estrato herbáceo señalan que se realizó en base a la información de los 13 sitios y en los demás estratos señalan que fue de 17 sitios. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo IV

12. Analizando el valor obtenido para el Factor LS de la cuenca hidrológica forestal y al presentado para dicho factor correspondiente al área sujeta a CUSTF en el cual se obtuvo para tepetatera y rampa un valor de LS de 2.40 y 4.97 respectivamente, son bajos. Por lo que es necesario se presente la longitud de la pendiente y como se obtuvo para cada área que ocupa dichas obras y su altitudes mínima y máximas a fin de constar con más elementos de dictaminación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

13. Mencionar en que se basan para determinar el valor del factor C de 0.0023 si en la tabla se mencionan rangos de tipo de ordenación que en este caso va de 0.002- 0.0003 y si corresponde a toda el área sujeta a CUSTF. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

14. Revisar el cálculo de la erosión potencial ya que lo presentando no corresponde ya que esta es determinada solo multiplicando el valores de $R \cdot K \cdot LS$, así mismo debe justificar el valor utilizado para el factor P de 0.3 para calcular el volumen una vez ejecutado el CUSTF. Toda vez que lo señalado en el último párrafo de la página 23 no justifica dicho valor utilizado para este factor, además con ello nos permite concluir que ni con las obras propuestas cumplen con el precepto de ley. Por lo cual es importante se revise el cálculo de pérdida de suelo y se presente nuevamente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

15. Indicar los valores utilizados para cada parámetro del balance hidrológico CON y SIN ejecutar el cambio de uso del suelo presentando un concentrado donde se visualice los resultados obtenidos para cada uno con y sin el CUSTF, así mismo justificar el por qué se utilizaron valores de la estación de Creel (8038) y no los valores de la estación Concheño misma que se mencionó en el capítulo tercero. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

16. Analizar el valor obtenido para evapotranspiración toda vez que considerando la ubicación del proyecto su tipo de vegetación altitud, etc., y precipitación y temperatura media anual el valor de 626.6 mm se considera alto. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

17. En base a lo señalado en el apartado de descripción de tipo de vegetación se menciona que en el área sujeta a CUSTF es bosque de encino ¿ pino, el cual difiere de lo señalado en otros apartados, mencionar cual es el tipo de vegetación presente en toda el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

18. Justificar el comparativo de los resultados de ambos inventarios considerando el tamaño de muestra, ya que en la cuenca hidrológica forestal se levantaron 17 sitios y en el área de CUSTF solo 15 sitios lo cual no permite tener esa vinculación y demostrar que no se afecta la biodiversidad o de lo contrario presentar el análisis correspondiente que permita comparar tamaño de muestras diferentes con el uso la metodología adecuada. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

19. Importante analizar el valor obtenido para la pendiente al final de la curva de cada estrato en el análisis estadístico para biodiversidad a nivel custf y determinar si el inventario es completo y confiable. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo VIII



20. Presentar la descripción y desarrollo de cálculo por obra de las medidas de mitigación propuestas que nos permita concluir que se mitigara el volumen de azolve y volumen de agua que se dejara de infiltrar por el desarrollo del proyecto y no solo mencionar medidas de prevención. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo IX

21. En la Tabla IX.3 Estimaciones de potencial de fijación de carbono por hectárea señalan que el tipo de vegetación es Pino-encino y otros capítulos se dice que es encino-pino, indicar si el valor utilizado de captura de carbono por hectárea corresponde a solo este tipo de vegetación de lo contrario presentar los valores correctos que correspondan. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

22. Referente a la Tabla IX.4 Servicios ambientales es necesario ampliar la justificación del por qué se considera que no se afectara algunos servicios ambientales tales como reducción de escurrimiento, pérdida de suelo, calidad de aire, etc. toda vez que por muy mínimo que se considere su afectación este es considerado para la determinación del pago de compensación ambiental lo cual por el tipo de proyecto se considera que se afectan más de cuatro servicios. De considerar lo contrario debe presentar la justificación mediante datos duros. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo X

23. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este documento, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

De la documentación legal:

*Original o copia certificada del instrumento público mediante el cual el C. C. Francisco Javier Andujo Tarango, acredite su carácter de representante legal de la empresa Ágnico Eagle México S.A. de C.V., la cual deberá estar debidamente inscrita en el Registro que corresponda.

*Original o Copia certificada Convenio de Ocupación Temporal celebrado por Ágnico Eagle México S.A. de C.V. y el Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para la ocupación temporal de una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido, el cual deberá de estar debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional.

*Original o copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, para determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos, debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional.



*Original o copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual se realizó la elección de los Órganos de Representación Ejidal titulares y suplentes, vigentes a la fecha de la autorización del ejido para realizar la ocupación temporal de tierras de uso común.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 27 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de noviembre de 2015, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2015/342 de fecha 08 de septiembre de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/060 de fecha 18 de enero de 2016 recibido el 18 de enero de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación Tepetateras**", con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 25 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de enero de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación Tepetateras**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 25 de enero de 2016, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Ampliación Tepetateras".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/038 de fecha 27 de enero de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Ampliación Tepetateras**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:
 - 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 - 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
 - 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.



- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- 12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- 13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara



corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en el área de proyectos y con apoyo del GPS, se pudo que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

- La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en los ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados como ruta en Tablet de navegación marca Samsung con sistema android, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

¿ Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel de los ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

¿ La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su mayoría a lo indicado en los ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en los estudios.

Resultado:

- Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en los ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para los CUSTF, no se observa inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para los cambios de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en los estudios técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes.



5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

- No se detectaron especies distintas a las señaladas en los estudios técnicos.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

- En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo se observaron especies de cactáceas de lento crecimiento por lo cual obliga a que presente un programa de rescate de dichas especies.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en campo sobre el área de proyectos y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en los estudios técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

- No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en los ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún



incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

- En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

- Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en los estudios técnicos justificativos.

12.- Si el área donde se llevara a cabo los proyectos existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

- No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo de los proyectos es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- El suscrito considera que el desarrollo de los proyectos es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- vii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/063 de fecha 23 de febrero de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,824,784.39 (un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 68.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.



- viii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 08 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de marzo de 2016, C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 1,824,784.39 (un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 68.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 18 de Agosto de 2015, el cual fue signado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una



superficie de 16.78 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación Tepetateras**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante legal, así como por M.C. CESAR MANUEL FERNÁNDEZ VILLALOBOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 35.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



*Copia simple de la Cédula [REDACTED] de fecha 23 de septiembre de 2011, a nombre del C. Francisco Javier Andujo Tarango, expedida por la Secretaría de Educación Pública.

*Copia certificada del Instrumento número 33,914, Libro número 340, de fecha 10 de enero de 2005, mediante el cual se hace constar el Contrato de Sociedad Mercantil por el que se constituye "Ágnico -Eagle México", Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521, el día 08 de marzo de 2005.

*Copia certificada del Instrumento número 58,875, Libro número 1,047, de fecha 06 de mayo de 2013, mediante el cual se formaliza un Poder General para Actos de Administración otorgado por Ágnico Eagle México S.A. de C.V., en favor de los C. Jesús Alfonso González Bustillos y Francisco Javier Andujo Tarango, quienes pueden utilizarlo de manera conjunta o separadamente, sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 800-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual los ejidatarios autorizan la ocupación temporal de una superficie de 800-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido por la Compañía Minera Ágnico Eagle México S.A. de C.V. y para que se inicien los trabajos de desincorporación de dicha superficie del ejido del régimen ejidal, así mismo en dicha asamblea autorizan la ocupación temporal de una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido, la cual obra inscrita en el Registro Agrario Nacional bajo el número 18 a fojas 18, del Volumen ., con fecha 23 de febrero de 2007.

*Copia certificada del Instrumento número 58,875, Libro número 1,047, de fecha 06 de mayo de 2013, mediante el cual se formaliza un Poder General para Actos de Administración otorgado por Ágnico Eagle México S.A. de C.V., en favor de los C. Jesús Alfonso González Bustillos y Francisco Javier Andujo Tarango, quienes pueden utilizarlo de manera conjunta o separadamente, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil Electrónico 329521.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con fecha 29 de noviembre



de 2006, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con estos trabajos, para la instalación de la infraestructura necesaria para la exploración y explotación de los lotes mineros mencionados anteriormente, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, el cual puede ser prorrogable, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chih., para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 11 de diciembre de 2004, en la cual se acredita una superficie total de 12,451-64-49.611 hectáreas, de las cuales 11,915-07-98.162 hectáreas corresponden a tierras en propiedad del ejido y una superficie de 536-56-51.449 hectáreas en conflicto y copia simple del Plano Interno.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en el Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chih., de fecha 29 de noviembre del 2006, a través de la cual se lleva a cabo la elección del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, resultando electos los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y



fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 18 de Agosto de 2015 y 27 de Noviembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad



administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Que no se compromete la biodiversidad:

Según la fracción VIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) **especie** es definida como:

"La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, que comparten rasgos morfológicos, fisiológicos y conductuales".

Esta definición establece la diferencia entre especie e individuo, la especie es un conjunto de individuos (población) y, consecuentemente un individuo no es una especie, es miembro de una especie. En tal sentido, para afectar a una especie (recibir un efecto negativo que comprometa su viabilidad, habría que ocasionar alguno o varios de los siguientes supuestos:

Eliminar un determinado número de individuos de una especie (subpoblación), en cantidad y forma tal que se incida sobre su equilibrio poblacional, lo que equivale a considerar que se pudiera incidir sobre su crecimiento poblacional considerando que, el crecimiento poblacional es el cambio de la población con respecto al tiempo, debido a la interacción entre el potencial biótico y la resistencia ambiental. Este último proceso se puede considerar como un sistema con una retroalimentación negativa que tiende a mantener la población en un cierto tipo de equilibrio.

Por ello, cuando la afectación a la especie se traduce en el desequilibrio de la población, entonces y solo entonces puede "ponerse en riesgo o comprometerse a la biodiversidad" ya que se rompería uno de los eslabones de la trama que sustenta la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas, lo que propiciaría, al paso del tiempo, que se registraran alteraciones que se irían evidenciando en los patrones de la biodiversidad del área correspondiente.

Incidir sobre poblaciones de especies en estatus de riesgo. Es lógico suponer que el efecto negativo sobre los índices de equilibrio de las poblaciones de especies en riesgo podrán



acelerar procesos que "comprometan a la biodiversidad", toda vez que el hecho de que la viabilidad de una especie se encuentre en riesgo ya denota un desequilibrio de su población, mismo que podría acelerarse con una afectación adicional.

Propiciar afectaciones sobre las poblaciones que incidan, de manera negativa, sobre su potencial reproductivo, bien sea por alteraciones en su genoma o por reducir las tasas de reclutamiento a niveles que no logren compensar las pérdidas naturales (mortalidad).

Favorecer la alteración de la estructura abiótica de los ecosistemas con alcance en el sostenimiento de las condiciones eco fisiológicas que mantienen a la biota en las condiciones actuales.

Respecto a todo lo anterior, resulta trascendente en materia de vida silvestre asegurar que la remoción de vegetación que se propone llevar a cabo no comprometerá a la biodiversidad y para ello es importante analizar la forma como el CUSTF podría rebasar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que en el área de influencia del espacio geográfico donde pretende realizarse el CUSTF no existen poblaciones de especies, de vegetación en algún estatus según la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, para fauna se tiene una especie con estatus de peligro de extinción.

Al respecto, el Artículo 58 hace referencia a las diferentes categorías de riesgo para las especies cuyo equilibrio poblacional se encuentre alterado. De las tres categorías que define este precepto, resulta evidente que las especies con estatus de riesgo " *en peligro de extinción* " evidencian una mayor vulnerabilidad, consecuentemente, en cualquier esfuerzo de aprovechamiento de recursos naturales que directa o indirectamente incidan sobre la conservación de ese tipo de especies deben centrarse los objetivos más consistentes para preservarlas.

Dos especies se encuentran listadas en CITES 2014 en el Apéndice II, el cual incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar que así sea. También incluye especies que necesitan regularse por su similitud con otras.

Las siguientes especies son las que se encuentran en alguna categoría, de NOM o CITES.

Tabla X. 1 Especies de flora del área CUS en alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o CITES

Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES 2014
Echinocereus scheeri (Salm-Dyck) Scheer	Barriilito, Chollita, "huevos de toro"		AP II
Opuntia robusta H.L. Wendl. ex Pfeiff.	Nopal robusto, nopal tapón, nopal rueda, rodajón		AP II

Las especies arriba listadas se encontraron también en los muestreos de CHF, por lo que se considera que su distribución no es tan reducida.

La riqueza específica es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de



las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza.

Tabla X. 2 Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUS

Estrato	CHF	CUS
Arboreo	27	16
Arbustivo	32	27
Herbáceo	23	17
	82	60

Tabla X. 3 Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUS

Grupo	CHF	CUS
Mamíferos	16	5
Aves	64	9
Anfibios	6	0
Reptiles	9	1
	95	15

Tabla X. 4 Índice de diversidad de Shannon de flora por estrato en CHF y área de CUS con la misma intensidad de muestreo

Índice de Shannon – Wiener en comunidades vegetales		
Estrato	CHF	Proyecto
Arboreo (15 sitios)	2.91	2.08
Arbustivo (12 sitios)	2.90	2.12

Tabla X. 5 Índice de diversidad de Shannon de fauna por grupo en CHF y área de CUS

Índice de Shannon – Wiener en comunidades faunísticas		
Grupo	CHF	Proyecto
Mamíferos	2.10	1.48
Aves	2.69	2.04
Reptiles	-	-
Promedio	2.395	1.76

Se aprecia que tanto la riqueza como la diversidad es mayor en la CHF que en el área CUS.



En cuanto a los valores de importancia, en el estrato arbóreo *Quercus mcvaughii* tuvo los mayores valores tanto en CHF como en el área CUS. Para el estrato arbustivo, se tuvo que *Arctostaphylos pungens* presentó los mayores valores en CHF y área CUS (47.54 y 82.00). Mientras que en el estrato herbáceo *Bromus carinatus* fue la especie más dominante en el área de CHF (40.41) mientras que *Lamourouxia viscosa* fue la especie de mayor dominancia (51.48) en el área CUS.

Las especies registradas en el área propuesta para CUS también fueron registradas en los sitios muestreados en las áreas aledañas, por lo que, está garantizada su permanencia dentro del propio ecosistema por impactar y de la CHF, toda vez que con el cambio de uso de suelo que se solicita únicamente **16.78 hectáreas** de 963.18 hectáreas que ocupa el tipo de vegetación en la unidad de análisis, lo cual equivale a afectar el 1.74% de su área de distribución. De esta forma y con base en el análisis de los resultados de los indicadores presentados, la representatividad de las especies que serán removidas está garantizada y, por lo tanto, no se pone en riesgo la viabilidad de alguna de ellas.

Asimismo, previo a ejecutar el cambio de uso de suelo, se ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, cuyo propósito es rescatar y reubicar en la zona de conservación la mayor cantidad de individuos susceptibles de rescate, para garantizar la permanencia de ejemplares que pudieran ser afectados directamente con la remoción.

Es importante hacer hincapié que el proyecto contempla la remoción y reubicación de individuos, no así de poblaciones o comunidades completas.

Tabla X. 6 Comparación de la vegetación de la MCHF y el área sujeta a CUS

Comparación de la vegetación de la MCHF y el área sujeta a CUS			
Tipo de vegetación	Hectáreas MCHF	Superficie sujeta CUS	% de Afectación CUS
Bosque de pino-encino	963.18	16.78	1.74

Como se observa en la información anterior, el cambio de uso de suelo disminuirá en menos de **2%** la vegetación presente en la CHF, por lo que se puede afirmar que se tendrá un impacto no significativo.

El análisis estadístico se realizó para el tipo de vegetación "Bosque de pino-encino" que es el que aplica porque es donde se localiza el proyecto. Se realizó para los tres estratos, con intensidades de muestreo iguales (15 sitios para arbóreo y arbustivo y 13 sitios para estrato herbáceo).

De acuerdo a esto, se obtuvo lo siguiente:



Estrato	Riqueza acumulada	Chao 1	Chao 2	Jack 1	Jack 2	Clench	Pendiente	Riqueza registrada % (Clench)
Arbóreo	27	27	27.93	30.73	30.18	33.25	0.3284	81.20
Arbustivo	32	32	33.17	36.67	35.37	41.85	0.4845	76.46
Herbáceo	23	23	32	35	40.57	51.07	0.9723	45.04

Si bien es cierto que la pendiente del modelo es grande ($m > 0.1$) se considera que el muestreo es adecuado. Pues aun considerando lo anterior, se tiene que, en los casos del estrato arbóreo y arbustivo, se registró más del 75% de las especies presentes en la zona para el caso del modelo Clench; sin embargo, se presentan 4 estimaciones más de modelos no paramétricos en los que la riqueza esperada no está tan sobreestimada como en el modelo Clench, razón por la cual se asegura que con el desarrollo de este proyecto **no se compromete la biodiversidad de la zona**. Además, es importante mencionar que se tiene muestreado alrededor del 9%, valor muy aceptable para muestreo forestal.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Se calculó la pérdida para el área específica de la superficie sujeta CUS, una vez desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación propuestas, resultando lo siguiente:

$$\text{Rampa} = 567.15 \text{ Ton/Ha al año}$$

$$\text{Tepetatera} = 431.12 \text{ Ton/Ha al año}$$

Tabla X. 7 Pérdida de suelo

POLÍGONO	SUPERFICIE	TON/HA	TOTA TON
SUJETO A CUS	16.78	464.93*	7,801
MITIGACIÓN			8,211 +410



*Valor promedio de los dos polígonos

Con las medidas de mitigación propuestas se tiene un estimado de retención de 8,211 toneladas, lo que compensa la potencial pérdida de suelo que se pudiera llegar a presentar en caso de ejecutarse el CUS.

Dicha estimación de retención de suelo se hizo con base en la fórmula propuesta en la evaluación del PROCOREF 2005 (UACH, 2006).

Volumen total = $A * Ap * L / 2$

Donde:

A = Ancho de obra (m)

Ap = Altura promedio de obra (m)

L= longitud de obra (m)

Y se consideró una densidad aparente de suelo de 1.5.

Además por la naturaleza del proyecto, el terreno se compactará y de esta manera la pérdida es menor que la proyectada, pues esta se tiene sólo con el terreno desprovisto de vegetación. En el Capítulo VIII en la Medida de Reducción 3 de suelos se presentan las acciones que se llevarán a cabo para reducir lo más posible la pérdida de suelo.

El desarrollo de la operación es de la siguiente manera; en primera instancia los Yucles depositan material estéril en montones, una vez que toda la zona plana (compactada) se cubre con dichos montones una motoconformadora expande el tepetate, a continuación un vibrocompactador genera la compactación final para comenzar de nuevo el acarreo de tepetate para generar montones nuevamente. Por este motivo es muy difícil mantener una gran pérdida de suelo durante el desarrollo del proyecto, ya que en el área de la rampa se compactara completamente, y en el área de tepetateras, a parte de la compactacion, no se deposita suelo en si, si no material rocoso, motivo por el cual se reduce mucho la pérdida.

Actualmente el promovente recupera cerca del 70% del suelo fértil presente en las zonas de aprovechamientos, el cual es almacenado para labores de restauración y cierre de áreas que cumplieron su función operativa, por lo cual, se llega a la conclusión que el proyecto no provoca la erosión de los suelos, ya que después del rescate, solo queda material rocoso con una baja presencia de suelo fértil.

Se concluye que con la puesta en marcha del proyecto no se propicia la erosión del suelo, pues se llevarán a cabo una serie de medidas de protección, reducción, mitigación y restauración.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación



de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Definitivamente, no habrá cambios en la calidad de agua ni en la cantidad de captación ya que la pérdida de infiltración es menor al 1%, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa entre la MCHF y el área sujeta a CUS.

Tabla X. 8 Pérdida de infiltración

Polígono	Superficie (ha)	Infiltración (m³)	Afectación (%)
CHF	7,431	23,400,918	
Sujeto a CUS	16.78	26,001.5	0.11
Mitigación		34,244	+8,243

La CHF presenta un total de infiltración de 23,400,918 metros cúbicos, al realizar el CUS se tiene una pérdida potencial de infiltración de 26,001.5 metros cúbicos, lo que representa un 0.11%, cantidad no significativa.

Con las obras propuestas en el Anexo III el agua no se comprometerá en calidad pues estas la filtrarán y quitarán los sedimentos que pudiese llevar. Y en cuanto a cantidad, se tiene una presa en un área contigua ("Presa Ana María) que tiene una capacidad aproximada de 38,400 metros cúbicos, así como un tajo (en el cual ya no se realiza aprovechamiento, por lo cual es una inmensa caja de captación de agua) que sirve como una poza natural de captación por lo que ayudarán a propiciar la infiltración y esta no se pondrá en riesgo.

Aunado a lo anterior, las obras propuestas, presas de piedra, barreras y gaviones se tiene una capacidad de 4,721 metros cúbicos, por lo que considerando al menos 10 eventos de precipitación se tiene una captación de 47,210 metros cúbicos lo que representaría una infiltración de 18,884 metros cúbicos aplicando una evapotranspiración de 60%.

Así se tendría una infiltración de 34,244 metros cúbicos entre las obras y la presa. Por lo tanto, se concluye que no se pone en riesgo la calidad ni la cantidad de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:



Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Para la ejecución del proyecto se estimó una inversión alrededor de 11.9 millones de pesos, no se tienen más datos de gastos de operación y tiempo de recuperación de la inversión debido a que es información confidencial de la empresa. Con el aprovechamiento de la vegetación y demás bienes y servicios se obtendría un total de 1,962,368 pesos, cantidad por mucho inferior a la inversión del presente proyecto, más la derrama económica que se genera en las localidades aledañas; por lo tanto se concluye que la actividad propuesta es más rentable económicamente que el uso actual.

Tabla X. 9 Costos de los servicios ambientales

Concepto	Costo
Materias primas forestales	336,987
Captura de carbono	1,331,878.94
Captura de agua	24,926.95
Fauna	268,575
Total	1,962,368

El programa contempla continuar con la contratación de mano de obra local para todas aquellas actividades que puedan desarrollar. En la gran mayoría de los casos estas personas ya han sido entrenadas y capacitadas para desarrollar distintas funciones dentro del proyecto.

Se estima que los empleos directos que genera el proyecto Pinos Altos son 966 colaboradores, sin contar a todo el personal administrativo de las oficinas generales en la ciudad de Chihuahua. De acuerdo a los índices de empleos relacionados a la actividad minera se estima que los empleos indirectos generados por este proyecto se estiman en casi 2,200 empleos. En su mayoría de personas de las comunidades cercanas, las cuales son las encargadas de los desmontes, acarreo de materiales en sus camiones, etc., de los 966 empleos que genera el proyecto, aproximadamente 564 son de ejidatarios o vecinos de las localidades cercanas. El proyecto Pinos Altos asegura empleo a estas personas, cuando menos al año 2025, sin embargo existen la posibilidad de aprovechar nuevas áreas a futuro, por lo cual la vida útil del proyecto se puede prolongar.

Tabla X. 10 Localidades cercanas al proyecto minero "Ampliación Tepetateras"

Municipio	Nombre
Ocampo	Basaseachi
Ocampo	Huajumar
Ocampo	Cahuisori
Ocampo	Las Estrellas
Ocampo	La Batería
Ocampo	Gasachi
Ocampo	Jesús del Monte
Yamagachi	Yepachi

El índice de desarrollo humano (IDH) se basa en un indicador social estadístico compuesto por tres parámetros: vida larga y saludable, educación y nivel de vida digno. Según el Consejo Nacional de Población CONAPO el municipio de Ocampo es un lugar considerado con un índice de desarrollo humano medio, sin embargo, este valor está promediado y localidades grandes como Basaseachi, Ocampo y Huajumar hacen que este índice se incremente pero existen



localidades con grado de marginación muy alto y se espera tener incidencia sobre ellas.

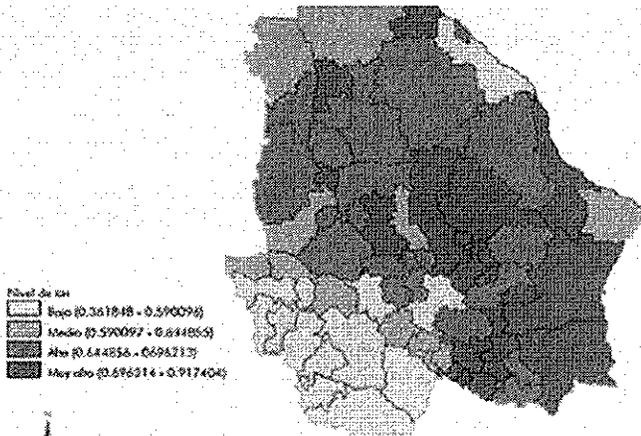


Imagen X. 1 Índice de Desarrollo Humano en el Estado de Chihuahua

La inversión planeada asciende a 11.9 millones de pesos, los cuales serán financiados por recursos propios.

A continuación se muestran indicadores más significativos que muestran el comparativo de bondades entre la minería y otros sectores productivos.

El nuevo uso se establece en el potencial antropogénico que representa para el caso la explotación minera supera en mucho la generación y derrama económica respecto al uso forestal maderable.

La actividad minera, según estadísticas, es una de la que ofrece mayor derrama económica a comparación de otras actividades, el cuadro siguiente expresa algunas características económicas de la actividad, comparándola con el sector agropecuario y rural.

Tabla X. 11 cifras comparativas de indicadores económicos, sector agropecuario, silvícola y pesca, contra sector minero

1998	Ag, Gn/Sil y P +	Minería	Total
Unidades económicas	90	84	\$77,978
Personal ocupado	3,183	5,125	\$668,000
Remuneración	\$50.4	\$357.9	\$24,085.4
Producción Bruta	469.7	1,777.0	\$102,086.8
Insumos totales	\$202.30	\$798.3	\$45,659.6
Valor agregado	\$267.30	\$978.7	\$56,427.1

+ Ag = Agrícola, Gn = Ganadero, Sil = Silvícola y P = Pecuario

Del cual podemos observar, que las diferencias entre número de unidades económicas y personal ocupado no son significativas; los demás conceptos arrojan valores superiores a favor



de la actividad minera. En cuanto a remuneración es 7 veces mayor; la producción bruta 3.7 veces, los insumos totales, casi 4 y 3.06 veces al valor agregado.

La referencia es del estado de Chihuahua, siendo semejante en el resto del país, el cuadro incluye el proceso de explotación (fuente INEGI).

De acuerdo a INEGI, el estado de Chihuahua presenta un salario promedio de 524 pesos diarios en las actividades mineras, cantidad muy por encima de los 273.20 que registra la STPS como salario promedio del Estado

Estado	Salario por año	Salario por día
• Durango	214 mil 140 pesos al año / 594 pesos por día	
• Zacatecas	209 mil 90 pesos al año / 580 pesos por día	
• Chihuahua	188 mil 880 pesos al año / 524 pesos por día	
• Sonora	150 mil 50 pesos al año / 416 pesos por día	
• Coahuila	127 mil 270 pesos al año / 353 pesos por día	
• San Luis Potosí	122 mil 220 pesos al año / 339 pesos por día	
• Michoacán	110 mil 100 pesos al año / 305 pesos por día	

Se puede apreciar que es muy benéfico económica y socialmente que haya empleos del sector minero, pues son los mejores remunerados.

El presente proyecto se enmarca en una estrategia nacional, estatal y municipal, que pretende impulsar políticas económicas y sociales que respondan a las necesidades y aspiraciones con el fin de erradicar la pobreza y ampliar las oportunidades remuneradoras.

El dinamismo de la minería en el estado, está contribuyendo claramente en la recuperación económica; en este sentido el presente proyecto pretende contribuir en el progreso económico a partir del desarrollo de la minería en la zona.

Concepto	Nacional	Chihuahua	Periodo
Trabajadores Asegurados en el IMSS (número)	17,603,316	774,661	Abril 2015
Tasa de Desocupación (por ciento) 1/	4.0	3.9	Abril 2015
Conflictividad colectiva laboral en la Jurisdicción Federal (Emplazamientos a Huelga (número) 2/ Huelgas Estaduales (número))	1,931 0	18 0	Enero-Abril 2015 Enero-Abril 2015
Incremento salarial contractual real promedio en la Jurisdicción Federal (por ciento)	0.95	2.33	Abril 2015
Salario asociado a trabajadores asegurados en el IMSS			Abril 2015
Diario	304.0	273.2	
Mensual	9,242.5	8,305.4	
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, PROFEDT (número de asuntos resueltos a favor de los trabajadores)			Enero-Abril 2015
Absorción	56,150	570	
Conciliaciones	2,020	9	
Juicios	4,802	841	
Amparos	281	0	
Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT			Enero-Abril 2015
Trabajadores con crédito(s) ejercido(s) (número)			
Total	304,794	14,822	
Hombres	196,192	8,475	
Mujeres	109,602	6,347	
Importe de los créditos ejercidos (millas de pesos)			
Total	4,129,725	178,354	
Hombres	2,762,484	111,039	
Mujeres	1,368,841	67,295	

1/ A partir de octubre de 2014, se basa en la población de 16 años y más. La Tasa de Desocupación estatal corresponde al promedio del periodo enero-marzo 2015.
2/ El total nacional conforma 196 emplazamientos a huelga en más de una entidad federativa.
FUENTES: INEGI, STPS, IMSS, CONADAMA, PROFEDT, y FONACOT.



El desarrollo del presente proyecto contribuirá a:

Crear empleos temporales y de planta durante su etapa de preparación y operación.

Derrama Económica directa: para la zona de influencia del proyecto que se adicionará a los beneficios que obtendrán los habitantes de dicha región, si se toma en cuenta el efecto multiplicador que tendrá la creación de estas fuentes de empleo sobre los sectores comercial y de servicios.

Debido a la explotación forestal y la minería, se han desarrollado tradicionalmente dentro del municipio de Ocampo, Chihuahua, el proyecto Ampliación Tepetateras, contribuirá a seguir diversificando la base económica de este municipio y a incrementar la captación de recursos económicos en esta zona.

El presente proyecto tiene por convicción propia, buscar el desarrollo sustentable a través del cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

Analizando los criterios se concluye que el proyecto:

Ambientalmente amigable, pues con la ejecución del cambio de uso de suelo no se compromete la biodiversidad, no se provoca la erosión pues con las obras se conservación se compensa y tampoco se disminuye la infiltración de agua de forma significativa.

Socialmente justo, pues los beneficios que se generarán con el desarrollo del proyecto se distribuirán en las localidades donde se realizará la actividad.

Económicamente viable, se sabe que la actividad es rentable, pues la minería es una de las actividades mejor remuneradas en la zona, se generarán empleos directos e indirectos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.-En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 12 de octubre del 2015, mediante minuta de fecha 12 de octubre del 2015, y habiendo revisado el Estudio



Técnico Justificativo presentado por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de Rescate de Flora Silvestre (Anexo 1)

Introducción y alcances.

En virtud que se presenta este programa de rescate de flora silvestre, como complemento de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales al proyecto minero La Alfareña. Se tienen considerados los siguientes alcances.

La finalidad principal del programa de rescate de flora, se centra hacia especies en estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para el caso específico de la Alfareña, no se tienen especies que estén dentro de la norma mencionada.

Aquellas especies que estén consideraras por la CITES-2013, serán rescatadas en número de 30 individuos de cada una de las especies presentes, que en este caso son cuatro especies, esto con la finalidad de preservar algunos especímenes representativos y su potencial genético.

Existen algunas otras especies de importancia ecológica o antropogénica, que pudieran ser susceptibles a rescate, como magueyes y ocotillos, en este sentido los responsables ambientales del proyecto tomarán la decisión.

Objetivos.

Objetivo general.

Realizar acciones para el rescate y reubicación de especies de flora silvestre de interés en el área específica del proyecto La Alfareña, especialmente de aquellas plantas en algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la CITES-2013, y en caso especial de algunas otras especies de flora de importancia ecológica o antropológica.

Objetivos específicos.

Rescatar todas aquellas especies amenazadas (NOM-059-SEMARNAT-2010) que incidan en las



áreas de trabajo del proyecto, que para este caso específico no aplica.

Realizar el rescate de algunas plantas consideradas en la CITES-2013, para lo cual se contemplan 30 individuos por especie definida (4 especies), estas especies en su totalidad de la familia *Cactaceae*.

Programa de Manejo y Rescate de Fauna (Anexo 2)

Introducción y antecedentes.

Se presenta programa de manejo y/o rescate de fauna silvestre, con el propósito de contar el soporte técnico en caso de requerirse manejo especializado sobre algunas especies de fauna silvestre. Para este proyecto **no** se tiene ninguna especie con categoría de amenaza listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, se detectó presencia de **dos** especies de fauna en la CITES-2014 (el cernícalo *Falco sparverius* y el halcón cola roja *Buteo jamaicensis*).

Es importante resaltar que el objetivo de este programa se enfoca básicamente al manejo de las especies, que considera principalmente el desplazamiento o ahuyentamiento de la fauna, y como último recurso el rescate. Lo anterior considerando que las labores planteados por este proyecto minero, se enfocan en trabajos precisos y en áreas específicas, lo que da oportunidad de que se tenga un desplazamiento gradual de las especies de fauna presentes.

El programa se plantea en tres fases, siendo:

Revisión, ubicación de individuos, localización de espacios de habitación.

Manejo que implica desplazamiento o ahuyentamiento y/o rescate (que considera captura).

Reubicación que es la acción de liberar a individuos rescatados.

Objetivo.

Conservación de especies de fauna silvestre en estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 o CITES-2014, mediante manejo de bajo impacto, que implica acciones de desplazamiento o ahuyentamiento, y como medida última el rescate y reubicación, de algunos especímenes de lento desplazamiento.

Programa de Conservación y Restauración de Suelos (Anexo 3)

Objetivo general.

Implementar acciones que permitan la recuperación, conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (suelo y agua), combatiendo y minimizando la erosión hídrica por medio de la aplicación de prácticas de conservación de suelo y agua. De igual forma contribuir a la recuperación de suelos degradados debido a las condiciones de erosión hídrica que presenta el área de manera natural y el leve incremento que se tendrá con la ejecución del proyecto, y a su vez incrementar la captación de agua que se tiene en la zona, lo cual beneficiara en gran medida una parte del impacto que se genera con este proyecto dentro del área del proyecto.

Para poder minimizar uno de los impactos en este proyecto, como lo es la pérdida de suelo será preciso realizar una serie de acciones:

**Obras de conservación y restauración de suelo y agua**

Con estas acciones propuestas en el presente proyecto se pretende mitigar los efectos de degradación en el área de influencia del proyecto, impactos que se incrementarían al llevar a cabo el cambio de uso del suelo en áreas muy localizadas en las cuales se presentan las obras propuestas.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Hidalgo del Parral tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Considerando que el Proyecto se ubica en el Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, específicamente en la Subzona de Aprovechamiento especial Promontorio-Concheño-Pinos Altos-Santa María de Moris, polígono pinos altos y Zona de influencia, establecidas en el programa de manejo del APFF Tutuaca deberá de atender la siguiente:

CONDICIONANTES

En caso de otorgarse la autorización respectiva por parte de la delegación federal de SEMARNAT en Chihuahua, previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al proyecto, el promovente deberá informar por escrito los periodos y fechas en que se ejecuten las actividades a la:

Dirección del Área de protección de Flora y fauna Tutuaca.

Director: Jaime Baray Terrazas

Calle Juárez No. 7 Col centro C.P. 31680, Ciudad Guerrero, Chihuahua

Tel: (635) 586 15 89

1. mantenga y proteja la biodiversidad del sitio, evitando afectaciones significativas en sus tres niveles, genes, especies y ecosistemas.
2. No traslade a ningún sitio las especies y ejemplares de flora silvestre que se encuentren plagadas, específicamente con los de la especie (*Dendroctonus mexicanus*) e (*Ips lecontei*) siendo necesario dar aviso de ello a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. No modifique corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanente o intermitente.
4. Implemente el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre establecidos en el documento, en apego a la Ley General de Vida Silvestre capítulo VI, y considerar la biología de cada especie, sus temporadas de reproducción, cortejo, crianza, así como zonas de alimentación y anidación.



5. Que las barreras de piedra acomodada se realicen en forma trasversal a la pendiente y especificar adecuadamente como se llevara a cabo la creación de estas en el proyecto.
 6. Especificar la localización de las áreas a reforestar, así como las especies que serán utilizadas para tal fin.
 7. Realice el mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo y vehículos en talleres destinados para tal fin, con el objetivo de prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos durante las actividades de desarrollo de proyecto. En caso de derrames o fugas, se deberán tomar medidas de urgente aplicación, y cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelo y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
 8. Se apegue a la Norma Oficial mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de e misión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición, y la Norma Oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, lo anterior con el objetivo de evitar la contaminación por ruido durante las actividades de desarrollo del proyecto.
 9. Realice acciones contra el cambio climático basándose en la reducción de emisiones dejando en pie la mayor cantidad de vegetación arbórea posible durante la etapa de desmonte, e implemente el programa de Reforestación establecido en el estudio técnico Justificativo en coordinación con la dirección del APFF Tutuaca, con el objetivo de compensar las emisiones generadas, considerando las condiciones del sitio a reforestar, las especies nativas a establecer, el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo, el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluara el éxito de la plantación, para asegurar la supervivencia de dicha reforestación.
 10. se apague a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los límites máximos permisibles de e misiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y a la Norma oficial mexicana nom-045-semarnat-2006 Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características del aire durante el desarrollo del proyecto manteniendo la maquinaria y vehículos a operar en óptimas condiciones.
- i. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
 - ii. Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/063 de fecha 23 de febrero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,824,784.39 (un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 68.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.



- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 08 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 09 de marzo de 2016, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ **1,824,784.39 (un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 68.84 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 16.78 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Tepetateras"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: RAMPA_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763892.3479	3131057.6448
2	763867.1307	3130997.8669
3	763857.2692	3130864.9769
4	763763.3046	3130812.3069
5	763728.7757	3130832.8267
6	763727.408	3130834.1775
7	763718.068	3130843.3997
8	763692.3654	3130868.7789
9	763687.6169	3130892.0823
10	763670.4326	3130928.2136
11	763662.7498	3130941.0514
12	763660.1252	3130959.2412
13	763666.7011	3130994.9794
14	763665.6088	3131004.7324



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
15	763667.5533	3131024.8535
16	763670.9477	3131025.7618
17	763672.5352	3131029.0691
18	763676.7852	3131036.8502
19	763682.3879	3131040.7211
20	763695.0272	3131040.7211
21	763703.7161	3131037.3212
22	763703.772	3131037.3001
23	763703.8706	3131037.2665
24	763728.6557	3131029.3982
25	763740.3458	3131023.1634
26	763756.2067	3131014.44
27	763756.5602	3131014.2799
28	763756.9341	3131014.1765
29	763757.3196	3131014.1322
30	763757.7072	3131014.148
31	763758.0878	3131014.2237
32	763758.452	3131014.3573
33	763758.7912	3131014.5457
34	763759.0972	3131014.7843
35	763767.5469	3131022.4993
36	763777.744	3131022.8634
37	763794.0728	3131023.4796
38	763799.2006	3131023.7089
39	763799.6055	3131023.8305
40	763799.9842	3131024.0186
41	763822.2091	3131037.5123
42	763822.5021	3131037.7204
43	763822.7621	3131037.9683
44	763822.984	3131038.2509
45	763823.1631	3131038.5624
46	763828.7193	3131050.0718
47	763828.8722	3131050.4736
48	763828.954	3131050.8956
49	763828.9623	3131051.3254
50	763828.8969	3131051.7503
51	763828.7596	3131052.1576
52	763822.2044	3131067.1963
53	763821.9835	3131074.0436
54	763892.3479	3131057.6448

POLÍGONO: RAMPA_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763818.1886	3131049.0452
2	763820.4901	3131044.5265
3	763818.9819	3131041.4023
4	763797.944	3131028.6293
5	763777.5605	3131027.86
6	763766.4505	3131027.4633



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	763766.1006	3131027.426
8	763765.7594	3131027.34
9	763765.4337	3131027.207
10	763765.1299	3131027.0295
11	763764.854	3131026.8111
12	763757.0478	3131019.6837
13	763742.7271	3131027.5599
14	763730.8068	3131033.9176
15	763730.4854	3131034.061
16	763730.3868	3131034.0945
17	763709.6298	3131043.3038
18	763699.0354	3131044.5219
19	763695.0248	3131049.6538
20	763687.4603	3131051.4739
21	763680.1872	3131045.278
22	763674.1227	3131042.8275
23	763668.8847	3131038.6305
24	763669.7633	3131047.7225
25	763686.2305	3131059.5265
26	763690.1787	3131061.3274
27	763693.0496	3131061.5058
28	763694.9552	3131061.0793
29	763710.747	3131054.0072
30	763728.264	3131054.0049
31	763736.252	3131052.6074
32	763760.075	3131045.6952
33	763780.1719	3131051.9569
34	763814.0279	3131075.8977
35	763816.943	3131075.2183
36	763817.2224	3131066.5561
37	763817.2525	3131066.2421
38	763817.3218	3131065.9343
39	763817.4294	3131065.6378
40	763820.3531	3131058.9303
41	763819.3792	3131052.3525

POLÍGONO: TEPETATERA_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765101.2065	3130950.0346
2	765097.079	3130948.9234
3	765089.1578	3130963.6628
4	765098.7296	3130962.7934
5	765100.254	3130959.0834
6	765103.429	3130952.4159
7	765101.2065	3130950.0346

POLÍGONO: TEPETATERA_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765125.019	3130983.8484
2	765126.3564	3130979.7137
3	765130.4165	3130980.0384
4	765131.369	3130974.7997
5	765126.6742	3130969.7622
6	765122.6378	3130968.7672
7	765120.574	3130966.8622
8	765109.144	3130969.7197
9	765112.0015	3130977.0222
10	765114.9796	3130979.188
11	765122.7461	3130982.2155
12	765125.019	3130983.8484

POLÍGONO: TEPETATERA_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765165.1252	3131012.7227
2	765162.877	3131006.866
3	765162.5038	3131006.039
4	765160.2504	3131000.249
5	765159.9526	3130999.4836
6	765159.5277	3130998.4992
7	765159.3271	3130997.8659
8	765157.5628	3131000.5781
9	765155.0493	3131002.4302
10	765153.5941	3131005.076
11	765149.5369	3131004.8179
12	765144.2013	3131008.6479
13	765136.9253	3131011.6906
14	765136.3961	3131007.5896
15	765130.7076	3131008.9125
16	765130.443	3131005.3406
17	765132.5597	3131004.15
18	765130.443	3131002.1656
19	765130.443	3131000.4458
20	765131.1308	3130996.8569
21	765124.3576	3130992.1114
22	765121.3148	3130994.7572
23	765119.7273	3130993.1697
24	765120.5211	3130989.4656
25	765117.0815	3130985.8937
26	765109.9377	3130985.7614
27	765105.3075	3130988.8041
28	765104.9106	3130993.5666
29	765106.895	3130998.4614
30	765112.5836	3131001.7687
31	765110.8638	3131004.9437
32	765110.7315	3131007.0604
33	765108.6148	3131008.6479
34	765107.1596	3131006.6635



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
35	765105.1752	3131006.0021
36	765104.2492	3131008.5156
37	765103.72	3131010.5
38	765102.7099	3131011.4259
39	765102.9156	3131011.48
40	765104.4238	3131012.1588
41	765105.7995	3131013.0769
42	765107.0051	3131014.2092
43	765108.0075	3131015.5248
44	765108.7794	3131016.9875
45	765109.2997	3131018.5575
46	765109.554	3131020.1918
47	765109.5355	3131021.8456
48	765109.2446	3131023.4738
49	765078.5081	3131139.2165
50	765078.24	3131140.0701
51	765077.7248	3131141.2451
52	765007.527	3131276.9245
53	765007.3056	3131277.3293
54	765006.4037	3131278.6386
55	764978.0182	3131313.5425
56	764978.2903	3131313.4953
57	764980.7061	3131313.076
58	764986.1667	3131311.824
59	764989.0661	3131311.1593
60	764994.1765	3131309.664
61	764996.7261	3131308.9179
62	764997.7688	3131308.5651
63	764999.617	3131307.8066
64	765002.0314	3131306.9145
65	765005.015	3131305.8121
66	765005.2674	3131305.703
67	765005.8496	3131305.5827
68	765006.247	3131305.5671
69	765008.2999	3131305.529
70	765010.6273	3131305.1389
71	765015.8561	3131303.9705
72	765017.6492	3131303.5699
73	765020.0296	3131302.7648
74	765024.5802	3131300.9502
75	765027.7819	3131299.6734
76	765028.8599	3131299.1848
77	765030.0716	3131298.6355
78	765030.266	3131298.5474
79	765032.8298	3131297.7608
80	765034.0951	3131297.0997
81	765034.1103	3131297.093
82	765034.6757	3131296.8465
83	765034.9983	3131296.7108
84	765037.5049	3131295.5941

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA****OFICIO N° SG.CU.08-2016/171****BITÁCORA: 08/DS-0506/08/15**

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
85	765039.8329	3131294.557
86	765042.7288	3131293.1814
87	765044.7609	3131292.2162
88	765046.6489	3131291.2692
89	765047.9513	3131290.1773
90	765051.0124	3131287.6109
91	765051.4067	3131287.2634
92	765051.7781	3131287.0194
93	765053.2563	3131285.9306
94	765054.0469	3131285.3482
95	765055.0914	3131284.5101
96	765055.1241	3131284.4874
97	765058.7704	3131281.7571
98	765059.4347	3131281.1881
99	765060.1802	3131280.5495
100	765061.2388	3131279.6637
101	765062.4437	3131278.5994
102	765063.6713	3131277.3774
103	765064.6235	3131276.4943
104	765065.1827	3131275.9665
105	765065.3672	3131275.7924
106	765065.6923	3131275.4856
107	765065.7749	3131275.4099
108	765066.5687	3131274.7447
109	765069.847	3131271.9974
110	765070.9724	3131270.9134
111	765073.7615	3131267.5822
112	765074.4121	3131266.9559
113	765074.5706	3131266.8034
114	765076.5249	3131264.3067
115	765076.8434	3131263.8634
116	765076.8973	3131263.8077
117	765077.2577	3131263.3929
118	765077.6788	3131262.9332
119	765078.0381	3131262.5368
120	765079.5434	3131261.6585
121	765080.6999	3131260.9837
122	765082.7288	3131258.4486
123	765082.9977	3131258.1436
124	765083.1963	3131257.9015
125	765083.887	3131257.131
126	765084.8882	3131256.401
127	765086.6856	3131255.0907
128	765090.8093	3131251.8425
129	765092.8883	3131250.2049
130	765097.8101	3131245.9977
131	765099.6231	3131244.448
132	765106.5852	3131237.9261
133	765106.7753	3131237.7479
134	765136.6751	3131204.0462



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
135	765138.1481	3131200.7053
136	765144.3605	3131186.6145
137	765144.4661	3131186.358
138	765145.9447	3131182.7648
139	765145.9479	3131182.757
140	765146.2567	3131182.0076
141	765146.5817	3131181.568
142	765146.8	3131181.2728
143	765147.8089	3131179.9083
144	765147.9391	3131179.732
145	765148.1544	3131179.4408
146	765149.2032	3131178.0423
147	765150.2405	3131176.5917
148	765150.4472	3131176.3026
149	765151.1748	3131175.2851
150	765152.8316	3131172.9258
151	765153.9115	3131171.2186
152	765154.9569	3131169.5658
153	765155.4354	3131168.7697
154	765156.1611	3131167.5621
155	765157.6224	3131165.1305
156	765159.0764	3131162.7112
157	765161.8277	3131157.6621
158	765163.8891	3131153.8788
159	765165.1283	3131151.2555
160	765165.7838	3131149.8679
161	765168.513	3131144.0899
162	765169.22	3131142.3509
163	765169.8625	3131140.598
164	765170.9277	3131137.692
165	765171.0535	3131137.2607
166	765172.1533	3131133.2144
167	765172.8224	3131130.1694
168	765174.003	3131124.7962
169	765174.1288	3131124.3921
170	765175.0671	3131120.8613
171	765175.2278	3131120.2561
172	765176.7234	3131114.628
173	765177.6281	3131110.5097
174	765177.729	3131109.5926
175	765177.8334	3131108.6439
176	765178.1183	3131104.7577
177	765178.1839	3131103.4795
178	765178.1843	3131102.2135
179	765178.0772	3131099.8502
180	765178.0049	3131098.0909
181	765177.9247	3131096.1431
182	765177.9689	3131093.1095
183	765177.981	3131092.2808
184	765177.8532	3131088.1139



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
185	765177.8305	3131087.3701
186	765177.8254	3131085.9781
187	765177.8199	3131084.4436
188	765177.8109	3131081.9825
189	765177.729	3131080.3218
190	765177.7193	3131077.9016
191	765177.7129	3131076.3432
192	765177.7052	3131074.4441
193	765177.8337	3131072.411
194	765177.903	3131067.7562
195	765177.9577	3131064.0681
196	765177.9606	3131063.8716
197	765177.9685	3131063.347
198	765178.0601	3131062.7151
199	765178.3217	3131059.7527
200	765178.6089	3131056.4997
201	765178.6113	3131056.4721
202	765178.7185	3131055.2584
203	765178.9356	3131051.7178
204	765178.9801	3131051.176
205	765178.9983	3131050.2664
206	765179.0159	3131049.3874
207	765179.0594	3131045.5515
208	765179.0793	3131044.4408
209	765179.0889	3131043.9024
210	765166.8478	3131019.9659
211	765166.8441	3131019.9207
212	765166.8219	3131019.7832
213	765166.4391	3131017.412
214	765166.3967	3131017.2394
215	765165.6719	3131014.2987
216	765165.6331	3131014.0192
217	765165.3534	3131013.3174
218	765165.1252	3131012.7227

POLÍGONO: TEPETATERA_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764990.237	3131266.8191
2	765059.4588	3131133.0261
3	765089.9146	3131018.3405
4	765090.4678	3131016.7871
5	765090.7736	3131016.2368
6	765088.6387	3131013.675
7	765083.4307	3131020.3136
8	765081.1985	3131015.9997
9	765076.8647	3131018.3052
10	765069.6152	3131015.5535
11	765062.8418	3131007.9335
12	765063.4768	3130999.8902



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	765069.6152	3130993.5402
14	765075.105	3130991.3279
15	765070.0385	3130988.6718
16	765075.5268	3130983.688
17	765079.1402	3130979.1468
18	765081.2334	3130975.7933
19	765081.3371	3130976.3069
20	765080.3428	3130981.3973
21	765088.9439	3130983.5325
22	765093.9569	3130980.2051
23	765092.2635	3130972.7968
24	765085.7019	3130965.6001
25	765083.3735	3130959.4618
26	765085.0884	3130955.3084
27	765088.8769	3130950.1484
28	765090.1469	3130943.1634
29	765099.8835	3130940.2
30	765102.0002	3130932.58
31	765102.6352	3130922.6317
32	765108.1386	3130921.9967
33	765107.2919	3130935.755
34	765116.1819	3130935.3317
35	765118.5804	3130937.4882
36	765118.4799	3130937.7195
37	765118.1618	3130938.4281
38	765118.4799	3130937.73
39	765119.1908	3130936.1689
40	765119.436	3130935.6305
41	765121.1342	3130935.0311
42	765122.7089	3130935.3314
43	765123.4635	3130936.2116
44	765125.4063	3130938.4781
45	765126.586	3130938.0828
46	765129.5827	3130938.4823
47	765129.5886	3130938.4797
48	765131.5737	3130937.148
49	765131.8234	3130935.977
50	765131.7866	3130935.9104
51	765131.7549	3130935.8564
52	765131.7265	3130935.8107
53	765131.7029	3130935.7706
54	765131.6841	3130935.7351
55	765131.6673	3130935.7066
56	765131.6546	3130935.6829
57	765130.4147	3130934.3561
58	765128.7711	3130932.9063
59	765128.7481	3130932.5728
60	765128.538	3130932.2425
61	765128.4324	3130932.0714
62	765128.4325	3130932.0563



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
63	765128.441	3130930.8457
64	765128.4455	3130930.2312
65	765128.4397	3130929.6236
66	765128.383	3130929.5191
67	765128.3409	3130929.4401
68	765128.3212	3130929.4102
69	765128.039	3130928.8133
70	765126.9147	3130927.9293
71	765126.8463	3130927.8755
72	765125.2682	3130925.4727
73	765124.7556	3130925.0294
74	765124.3933	3130924.7163
75	765122.4113	3130923.0035
76	765122.3813	3130922.9615
77	765122.2294	3130922.7476
78	765122.2096	3130922.7196
79	765122.2072	3130922.7128
80	765122.0419	3130922.253
81	765121.9614	3130922.1415
82	765121.8878	3130922.0285
83	765121.8185	3130921.9222
84	765121.7815	3130921.8701
85	765121.7186	3130921.7752
86	765121.6551	3130921.682
87	765120.782	3130920.7919
88	765120.4116	3130920.4145
89	765119.4367	3130919.4716
90	765119.3378	3130919.3443
91	765119.2086	3130919.1753
92	765119.155	3130919.0992
93	765119.1069	3130919.0349
94	765119.0665	3130918.9772
95	765118.7078	3130918.623
96	765118.1129	3130918.0355
97	765117.2567	3130917.1902
98	765116.9689	3130916.906
99	765116.845	3130916.749
100	765116.8134	3130916.7085
101	765116.7023	3130916.5636
102	765116.5971	3130916.4306
103	765116.0709	3130915.6829
104	765113.6506	3130912.2435
105	765113.5818	3130911.9272
106	765113.5096	3130911.7414
107	765113.396	3130911.3372
108	765112.9584	3130909.781
109	765112.8298	3130909.3223
110	765112.8256	3130909.3158
111	765112.7073	3130909.1453
112	765112.5539	3130908.9002



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
113	765110.6454	3130906.411
114	765109.9215	3130905.4607
115	765109.8992	3130905.436
116	765109.5722	3130905.0736
117	765109.1329	3130903.9155
118	765108.1078	3130901.7518
119	765108.095	3130901.7136
120	765107.3453	3130899.9573
121	765107.2417	3130899.6257
122	765107.0712	3130899.0797
123	765106.62	3130897.6811
124	765105.3443	3130896.8924
125	765103.3576	3130895.8135
126	765100.7414	3130894.3929
127	765100.1241	3130894.4635
128	765098.0636	3130894.4489
129	765096.7535	3130894.5232
130	765095.5613	3130894.6003
131	765095.4767	3130894.6046
132	765093.7512	3130894.6937
133	765093.2507	3130894.6135
134	765092.6173	3130894.5118
135	765091.9297	3130894.3921
136	765091.0793	3130894.2771
137	765088.6132	3130894.0476
138	765086.4755	3130893.7733
139	765086.3537	3130893.7402
140	765084.6987	3130893.279
141	765084.381	3130893.1005
142	765082.162	3130891.8533
143	765080.9942	3130891.3006
144	764942.1537	3130995.4064
145	764867.1889	3131034.5482
146	764840.0709	3131055.0439
147	764750.877	3131101.3541
148	764708.2082	3131100.4706
149	764680.3147	3131130.0288
150	764636.6294	3131165.1318
151	764592.5875	3131173.0944
152	764695.4546	3131244.8938
153	764695.4223	3131244.9257
154	764695.4014	3131244.9271
155	764695.3726	3131244.9431
156	764704.9074	3131250.3199
157	764707.4281	3131251.2356
158	764707.4433	3131250.6537
159	764707.4078	3131249.8163
160	764707.3758	3131249.0572
161	764707.4671	3131248.8638
162	764707.6744	3131248.5013



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
163	764708.4655	3131248.1025
164	764709.3347	3131247.6926
165	764709.4313	3131247.645
166	764709.5414	3131247.595
167	764711.0106	3131247.175
168	764711.4084	3131247.034
169	764712.5427	3131246.786
170	764713.3774	3131246.3374
171	764714.1542	3131246.0127
172	764714.4987	3131245.8688
173	764715.2424	3131245.6038
174	764716.1996	3131245.2657
175	764716.9073	3131245.2337
176	764717.5354	3131245.0265
177	764718.6826	3131244.9806
178	764719.9963	3131245.0384
179	764721.2938	3131244.9825
180	764722.2194	3131244.9121
181	764723.156	3131244.9361
182	764724.4285	3131246.2929
183	764725.2845	3131247.1524
184	764725.6609	3131247.5209
185	764726.8973	3131248.7211
186	764728.7615	3131250.5435
187	764729.3946	3131251.2003
188	764729.9029	3131251.6762
189	764731.2604	3131252.9865
190	764731.8317	3131253.5379
191	764732.6108	3131254.1239
192	764732.8207	3131254.2796
193	764734.0589	3131255.3546
194	764735.1099	3131256.1607
195	764736.3146	3131257.2234
196	764737.9549	3131258.3842
197	764738.4278	3131258.7632
198	764740.921	3131254.8325
199	764743.6725	3131250.4945
200	764745.0715	3131248.9419
201	764747.0781	3131250.5199
202	764747.2525	3131250.6381
203	764747.2819	3131250.6726
204	764749.4573	3131252.3895
205	764749.9527	3131252.711
206	764751.4656	3131253.6872
207	764752.3388	3131254.2081
208	764753.2041	3131254.7244
209	764753.4514	3131254.9327
210	764753.7286	3131255.1396
211	764754.5823	3131255.7381
212	764755.5445	3131256.3964



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
213	764756.1002	3131256.8026
214	764757.7447	3131258.0651
215	764758.7312	3131258.7843
216	764760.3417	3131262.7503
217	764760.3599	3131262.7688
218	764762.008	3131264.4438
219	764762.0897	3131264.5222
220	764763.2806	3131265.27
221	764764.4934	3131266.0328
222	764764.8605	3131266.2633
223	764765.8286	3131266.8707
224	764766.0815	3131267.8376
225	764767.1933	3131269.9494
226	764767.9336	3131270.6558
227	764768.6347	3131271.3895
228	764769.9011	3131272.7147
229	764771.0421	3131274.1162
230	764771.1287	3131274.223
231	764773.4421	3131276.6035
232	764774.3967	3131277.6517
233	764774.7497	3131277.9519
234	764775.9031	3131279.1333
235	764775.9132	3131279.1382
236	764775.9232	3131279.1443
237	764776.7891	3131279.3472
238	764776.936	3131279.4016
239	764778.6473	3131280.0282
240	764779.0425	3131280.1745
241	764779.4129	3131280.3103
242	764780.5067	3131280.7114
243	764781.6368	3131281.1256
244	764783.058	3131281.6512
245	764784.2271	3131282.0809
246	764785.0152	3131282.3726
247	764786.1475	3131282.88
248	764786.9744	3131283.3783
249	764787.3588	3131283.5738
250	764788.3634	3131284.0535
251	764789.7589	3131284.6727
252	764790.535	3131285.0457
253	764792.2344	3131285.8998
254	764792.7827	3131286.1614
255	764794.12	3131286.8411
256	764794.9914	3131287.2839
257	764795.0586	3131287.3228
258	764795.1592	3131287.3625
259	764797.4394	3131288.6541
260	764799.2539	3131289.8153
261	764800.0695	3131290.3894
262	764800.8201	3131290.8006



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
263	764802.6757	3131292.086
264	764804.1608	3131293.0009
265	764804.0434	3131293.0412
266	764803.869	3131293.101
267	764803.7744	3131293.1334
268	764805.1689	3131293.9436
269	764806.3734	3131294.4941
270	764806.9278	3131294.8057
271	764808.3341	3131295.4599
272	764809.4958	3131296.0003
273	764809.559	3131296.0297
274	764809.7755	3131296.1304
275	764809.9461	3131296.2137
276	764809.972	3131296.2264
277	764810.2521	3131296.389
278	764810.7514	3131296.628
279	764811.0705	3131296.6835
280	764811.217	3131296.7223
281	764817.2475	3131298.6202
282	764820.129	3131299.6892
283	764821.8403	3131300.2948
284	764822.5955	3131301.294
285	764822.9414	3131301.7516
286	764829.2003	3131305.2969
287	764831.5289	3131306.2794
288	764832.5025	3131306.9197
289	764838.6902	3131311.0933
290	764839.3668	3131311.1642
291	764843.9638	3131311.6459
292	764844.3413	3131311.6998
293	764846.4417	3131311.9998
294	764847.9814	3131312.2511
295	764854.2273	3131312.8931
296	764855.42	3131313.1652
297	764856.8778	3131313.4978
298	764858.7429	3131314.0951
299	764863.4529	3131315.4432
300	764867.6013	3131316.6306
301	764871.4232	3131317.6196
302	764874.513	3131318.4193
303	764876.8272	3131318.6302
304	764877.4931	3131318.6593
305	764879.9933	3131318.7087
306	764880.2858	3131318.7358
307	764882.4665	3131319.365
308	764884.6129	3131319.9151
309	764890.0236	3131321.3017
310	764891.4885	3131321.6181
311	764892.0224	3131321.7334
312	764896.8249	3131322.801



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
313	764898.6447	3131323.1967
314	764898.9432	3131323.2616
315	764899.2623	3131323.3162
316	764899.4462	3131323.3477
317	764900.4497	3131323.8978
318	764907.5201	3131325.5877
319	764908.7397	3131325.8035
320	764916.5359	3131326.9478
321	764916.5711	3131326.953
322	764916.8557	3131326.9799
323	764947.1986	3131319.9265
324	764947.9509	3131318.8166
325	764990.237	3131266.8191

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO JESUS DEL MONTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-MON-003/16

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN (m ³ v.t.a)
Arctostaphylos pungens	5103	6.2624
Juniperus deppeana	2430	29.868
Opuntia robusta	25	.0982
Rubus sp.	13	.0076
Quercus spp.	8203	234.8968
Fraxinus velutina	51	.588
Senecio sp	404	.1981
Arbutus spp.	1267	33.3707
Agave sp.	342	1.2038
Echinocereus scheeri	13	.0329
Pinus spp.	2457	336.3555

Nota: Únicamente se describen las especies con referencia volumétrica de acuerdo a lo descrito en el ETJ, por lo que el total de las especies por afectar se encuentran descritas en referido documento del ETJ.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Esta autorización está sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la consulta a las Comunidades y/o Pueblos Indígenas y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio.



- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes aun y cuando no existan especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados de estas acciones (fotográfica y documental) deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- vi. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- vii. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- viii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de fauna, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- ix. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- x. Se deberá de considerar las condicionantes solicitadas por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (NONANP)** referente a su opinión Técnica por el desarrollo de proyecto señaladas en este resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- xi. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del proyecto y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que



por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.

- XII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal consecución del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XIV. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de Flora propuestos en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XV. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara por escrito a la Comisión Nacional del Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- XVI. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XVII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- XVIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XIX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones



deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este Resolutivo.

- xx. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxi. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXX** de este resolutivo.
- xxii. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- xxiii. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como a la vegetación natural. Los avances y resultados del cumplimiento del presente numeral se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- xxiv. Deberá establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente. El resultado del cumplimiento del presente numeral se incluirá en el informe al que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- xxv. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xxvi. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xxvii. Se deberán llevar a cabo acciones específicas de delimitación de las áreas donde se realizarán el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que garanticen la estabilidad del talud, con el fin de evitar los materiales pétreos resultantes de las maniobras propias de las obras



sobrepasen los límites del terreno donde se autoriza el cambio de uso del suelo.

- XXVIII. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas en el estudio técnico justificativo se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXIX. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxx. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXV** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de la copia del acuerdo de validación que expida la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente (PROFEPA) del último informe del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecido en el estudio técnico justificativo elaborado para el caso. De no contar con el informe correspondiente que acompañe la solicitud de ampliación, será el promovente quien solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que realice la visita y expida dicho documento. Por lo que se le recomienda realice su trámite con suficiente tiempo antes del vencimiento del plazo para la remoción de la vegetación forestal señalada en la presente resolución.

- xxxIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del



Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Ampliación Tepetateras**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/171

BITÁCORA: 08/DS-0506/08/15

ATENTAMENTE

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
 - C. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Profr. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
 - C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Ing. Cesar Manuel Fernández Villalobos.-Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/FC